

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY
JUNTA ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 6 /2026

San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2026.-

VISTO:

Las Resoluciones dictadas por la Intervención Judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy mediante las cuales se dispuso la convocatoria a elecciones internas para la renovación de autoridades partidarias a celebrarse el día 30 de agosto de 2026; la Resolución N° 02/2026 de esta Junta Electoral, mediante la cual se aprobó el Reglamento Electoral; la Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Ley N° 23.298; el Código Electoral Nacional; el cronograma electoral vigente; las actuaciones remitidas por la Intervención Judicial vinculadas a los reclamos formulados por ciudadanos que solicitaron su incorporación al padrón electoral partidario; el informe producido por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy respecto del estado de afiliación de los reclamantes; y

CONSIDERANDO:

Que la Intervención Judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy convocó al proceso electoral interno destinado a la normalización institucional y renovación de autoridades partidarias, fijando como fecha del acto comicial el día 30 de agosto de 2026, conforme el cronograma electoral oportunamente aprobado.

Que la Junta Electoral constituye el órgano competente para la organización, dirección, fiscalización y resolución de todas las cuestiones vinculadas al proceso electoral interno, conforme las atribuciones conferidas por los artículos 89, 91 y 92 de la Carta Orgánica partidaria y por la reglamentación electoral aprobada mediante Resolución N° 02/2026.

Que los artículos 91 y 92 de la Carta Orgánica regulan el procedimiento de confección, exhibición, observación y resolución de los reclamos formulados respecto del padrón electoral, garantizando el derecho de los afiliados a verificar su correcta inclusión y a solicitar las rectificaciones que correspondan. Dicho marco fue receptado expresamente por la Resolución N° 02/2026 de esta Junta Electoral al establecer el régimen aplicable a las observaciones padronales y su resolución.

Que durante el período previsto por el cronograma electoral fueron recibidas diversas presentaciones mediante las cuales determinadas personas solicitaron ser incorporadas al padrón electoral partidario, alegando su condición de afiliados.

Que, en observancia de los principios de transparencia, participación, debido proceso electoral y tutela efectiva de los derechos políticos de quienes formularon tales reclamos, la Intervención Judicial promovió las actuaciones pertinentes solicitando a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy que informara el estado de afiliación de cada uno de los reclamantes, a fin de contar con un elemento objetivo emanado del registro oficial de afiliados.

Que el informe, con fecha de el 28 de Julio del 2026, emitido por la autoridad electoral competente determinó que las personas individualizadas en dichas actuaciones no registran afiliación al Partido Justicialista – Distrito Jujuy, circunstancia que impide reconocerles la condición jurídica de afiliados habilitados para integrar el padrón electoral partidario.

Que la afiliación constituye el presupuesto jurídico indispensable para el ejercicio de los derechos políticos internos dentro del Partido Justicialista, entre ellos el derecho a integrar el padrón electoral y emitir sufragio en las elecciones partidarias, no siendo jurídicamente posible incorporar al padrón definitivo a personas respecto de las cuales no existe registración oficial de afiliación.

Que admitir la incorporación de personas que carecen de afiliación partidaria acreditada importaría alterar el padrón oficial aprobado para el proceso electoral, vulnerando los principios de legalidad, igualdad entre los afiliados, seguridad

jurídica, transparencia y autenticidad del sufragio que deben regir toda elección interna.

Que el procedimiento desarrollado evidencia que los reclamos fueron debidamente considerados y sustanciados, garantizando el derecho de petición de los interesados y agotando las verificaciones institucionales disponibles antes de adoptar una decisión definitiva.

Que, encontrándose concluida la etapa de observaciones al padrón prevista en el cronograma electoral, corresponde declarar definitivamente integrado el padrón electoral que será utilizado en el acto comicial convocado para el día 30 de agosto de 2026, quedando habilitados exclusivamente los afiliados incluidos en el mismo.

Que dicha decisión otorga certeza jurídica al proceso electoral, preserva la igualdad de los participantes, garantiza la estabilidad del cronograma aprobado y asegura el normal desarrollo de las restantes etapas del procedimiento electoral interno.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar los pedidos de incorporación al padrón electoral formulados por los reclamantes individualizados en las actuaciones remitidas por la Intervención Judicial, por cuanto del informe emitido por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Jujuy surge que los mismos no registran afiliación al Partido Justicialista – Distrito Jujuy, careciendo en consecuencia de legitimación para integrar el padrón electoral partidario.

ARTÍCULO 2°.- Declarar concluida la etapa de observaciones y reclamos al padrón electoral prevista en el cronograma electoral aprobado para las elecciones internas convocadas para el día 30 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar y declarar DEFINITIVO el padrón electoral partidario que será utilizado en el acto electoral interno del día 30 de Agosto de 2026 con un total de afiliados de 103985, padrón otorgado por la Secretaría Electoral, autoridad competente, y remitido a la intervención judicial del partido justicialista con fecha 28 de Agosto del 2026, quedando habilitados para emitir sufragio exclusivamente los afiliados que se encuentren en dicho padrón.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el padrón definitivo reviste carácter obligatorio para todas las autoridades de mesa, fiscales, apoderados, listas participantes y demás sujetos intervinientes en el proceso electoral, no pudiendo incorporarse electores por fuera del mismo durante la jornada electoral.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y publíquese en la web <https://intervencionjudicialpjujuy.com.ar/> , comuníquese a la Intervención Judicial, notifíquese al Juzgado Federal Nro. 1 Secretaria Electoral.

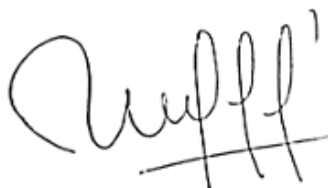
JUNTA ELECTORAL

PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY

JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY



Edgardo Santiago Salto
PRESIDENTE



María Luz Llorens
VOCAL



Walter Miguel Rodríguez
VOCAL



Ana Jazmín Anzorena
VOCAL



Pablo Ariel País
VOCAL